

ESTATUTO

ELECTRO DUNAS S.A.A.

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1: DENOMINACIÓN

La sociedad se denomina ELECTRO DUNAS S.A.A.

ARTÍCULO 2: OBJETO

Es objeto de la sociedad la prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica con carácter de servicio público o de libre contratación dentro de su área de concesión, así como de generación, transmisión y distribución eléctrica en los sistemas aislados, siempre que cuente con las autorizaciones respectivas.

Para la realización de su objeto y practicar las actividades relacionadas con el mismo, la sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Sociedades, normas pertinentes del Código Civil, la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, la ley de Mercado de Valores, y demás normas que son aplicables a las empresas de su naturaleza, así como cualquier otra norma que sustituya, modifique o derogue las leyes antes mencionadas.

La sociedad podrá participar en consorcios, joint ventures o cualquier otra forma de asociación empresarial permitida por la legislación peruana, con otras sociedades dedicadas a prestar servicios accesorios o complementarios a los que constituyen su objeto social. En ese sentido, entre otros actos y otras actividades que resulten accesorias o complementarias a su objeto social, la sociedad podrá especialmente:

- a) Celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos y actos jurídicos, hacer parte de asociaciones y constituir fundaciones, relacionados con el desarrollo de su objeto social y, en especial, asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con su objeto social, así como las conexas y complementarias al mismo.*
- b) Desarrollar y ejecutar todos los actos jurídicos que conforme a la ley peruana puedan desarrollar las empresas de servicios públicos.*
- c) Realizar todas las acciones tendientes a dar cumplimiento al objeto social, ejercitar sus derechos y cumplir las obligaciones de la sociedad.*
- d) Realizar todos los actos jurídicos indispensables para la adecuada explotación de la infraestructura que conforma la sociedad, constituyendo los entes jurídicos que se requieran para el efecto, asociándose con otras empresas de servicios públicos de cualquier orden, o con los particulares bajo cualquier forma asociativa autorizada por la ley.*

La sociedad a través de sus órganos sociales, con sujeción a la legislación mercantil, civil, laboral y a estos Estatutos y las demás normas aplicables podrá realizar toda clase de actos jurídicos, disponer de los bienes que conforman su patrimonio y adquirir toda clase de bienes y obligaciones a cualquier título.

ARTÍCULO 3: DOMICILIO

El domicilio de la sociedad será la ciudad de Ica. El Directorio puede establecer oficinas, agencias, sucursales, otras dependencias en las localidades donde posea u obtenga concesiones de distribución y autorizaciones de generación, transmisión eléctrica y atención de la distribución de los sistemas aislados dentro de su área de concesión y por excepción, oficinas donde sea conveniente para la sociedad.

ARTÍCULO 4: DURACIÓN

La sociedad tiene una duración indeterminada e inició sus actividades el 31 de enero de 1912.

TÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5: CAPITAL SOCIAL

El capital social asciende a S/ 170'269,928.00 (ciento setenta millones doscientos sesenta y nueve mil novecientos veintiocho y 00/100 soles), representado por 170'269,928 acciones con derecho a voto de un valor nominal de S/ 1.00 (un sol) cada una íntegramente suscritas y pagadas.

ARTÍCULO 6: CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES

La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye los derechos que se encuentran establecidos en el presente Estatuto y en la Ley General de Sociedades.

Cada acción da derecho a un voto en la Junta General de Accionistas y confiere a su titular los siguientes derechos:

- 1. Participar en el reparto de utilidades y del patrimonio neto resultante de la liquidación.*
- 2. Intervenir y votar en las Juntas Generales de Accionistas.*
- 3. Fiscalizar la gestión de los negocios sociales en la forma establecida en la ley y el presente Estatuto.*
- 4. Ser preferido para la suscripción de acciones en los casos de aumento del capital social.*
- 5. Ser preferido en la suscripción de obligaciones u otros títulos convertibles en acciones o con derecho a ser convertidos en acciones.*
- 6. Separarse de la sociedad en los casos previstos en la ley y en el presente Estatuto.*
- 7. Todos los demás derechos que establecen la ley y el presente Estatuto.*

La titularidad sobre una acción implica la sumisión absoluta a las disposiciones de este Estatuto y a todas las decisiones tomadas por el Directorio y la Junta General de Accionistas conforme a él, sin perjuicio de los derechos de impugnación o separación que la ley otorga al accionista.

ARTÍCULO 7: ACCIONES SIN DERECHO A VOTO

La Junta General de Accionistas puede acordar la creación de acciones sin derecho a voto. La acción sin derecho a voto confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye cuando menos los siguientes derechos: (i) participar en el reparto de utilidades y en el patrimonio neto resultante de la liquidación; (ii) a percibir el dividendo que establezca la Junta General de Accionistas; (iii) Ser informado semestralmente de las actividades y gestión de la sociedad; (iv) impugnar los acuerdos que lesionen sus derechos; (v) separarse de la sociedad en los casos previstos en la ley y en el Estatuto. En caso de liquidación de la sociedad, las acciones sin derecho a voto confieren a su titular el derecho a obtener el reembolso del valor nominal de sus acciones, descontando los correspondientes dividendos pasivos, antes de que se pague el valor nominal de las demás acciones.

ARTÍCULO 8: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES

Las acciones son indivisibles. Las acciones pertenecientes a un accionista deberán ser representadas por una sola persona. Por excepción, la Junta General de Accionistas podrá autorizar la representación de tales acciones por más de una persona. Cuando dos o más personas sean copropietarios de una sola acción deben designar un representante común ante la sociedad, quien estará encargado del ejercicio de los derechos del socio, sin perjuicio que todos los copropietarios respondan solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones derivan de la calidad de accionistas. La designación se hará mediante carta con firma legalizada notarialmente, suscrita por copropietarios que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y obligaciones sobre las acciones en copropiedad.

ARTICULO 9: REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones emitidas, cualquiera sea su clase, se representan mediante certificados, por anotaciones en cuenta o en cualquiera otra forma que permita la ley.

Los certificados de acciones, en caso se opte por emitir documentos físicos, contendrán la información señalada por la Ley General de Sociedades, debiendo ser firmados por dos directores, o por un director y el Gerente General.

Por excepción, podrán emitirse certificados provisionales de acciones conforme a lo establecido por el artículo 87° de la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO 10: PAGO DE LOS DIVIDENDOS PASIVOS

El accionista debe cubrir la parte no pagada de sus acciones en la forma y plazo previstos por acuerdo de Junta General de Accionistas. Si no lo hiciere, incurre en mora sin necesidad de intimación.

El accionista moroso no puede ejercer el derecho de voto sobre las acciones cuyo dividendo pasivo no haya cancelado en la forma y plazo previstos. Tales acciones no son computables para formar el quórum de la Junta General de Accionistas ni para establecer la mayoría en las votaciones. Tampoco tendrá derecho a ejercer el derecho de suscripción preferente de nuevas acciones ni a adquirir obligaciones convertibles en acciones respecto de dichas acciones.

Los dividendos que corresponden al accionista moroso por la parte pagada de sus acciones así como los de sus acciones íntegramente pagadas, se aplican obligatoriamente por la sociedad a amortizar los dividendos pasivos, previo pago de los gastos e intereses moratorios.

El cesionario de la acción no pagada íntegramente responde solidariamente frente a la sociedad con todos los cedentes que lo preceden por el pago de la parte no pagada. La responsabilidad de cada cedente caduca a los tres (3) años, contados desde la fecha de la respectiva transferencia.

ARTÍCULO 11: ACCIONES EN CARTERA

La Junta General de Accionistas, en cada aumento de capital, puede acordar la creación de acciones con o sin derecho a voto, que se mantengan en cartera. Estas acciones sólo podrán ser emitidas si han sido suscritas y pagadas en por lo menos un 25% (veinticinco por ciento) del valor nominal de cada una. Las acciones en cartera, en tanto no sean emitidas, no pueden llevarse a la cuenta de capital del balance. El acuerdo de aumento de capital establecerá los plazos y condiciones de su emisión.

Los aspectos no contemplados relativos a estas acciones, se regirán por lo dispuesto en los artículos 98° y 99° de la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO 12: MATRÍCULA DE ACCIONES

En la matrícula de acciones se anotará la creación, emisión, transferencia, canje y desdoblamiento de acciones, la constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas, las limitaciones a su transferencia, los convenios entre accionistas o de accionistas con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas y las medidas judiciales que pudieran afectarlas.

La sociedad reputará propietario a quien aparezca como tal en la Matrícula de Acciones. Cuando se litigue la propiedad de acciones, se admitirá el ejercicio de los derechos de accionistas por quien aparezca registrado en la sociedad como propietario de ellas, salvo mandato judicial en contrario.

La Matrícula de Acciones se llevará en un libro especialmente abierto a dicho efecto o en hojas sueltas, numeradas correlativamente, legalizadas ante notario

y conservadas en legajos de cien hojas, las que será luego empastadas.

En los casos en que las acciones se encuentren representadas mediante anotaciones en cuenta, la titularidad de las acciones, así como todos los actos y contratos referidos a estas acciones deberán ser anotados en el registro electrónico a cargo de una institución de liquidación y compensación de valores.

ARTÍCULO 13: SOMETIMIENTO A ACUERDOS DE ÓRGANOS SOCIETARIOS

Todo titular de acciones, por el hecho de serlo, queda sometido al Estatuto de la sociedad y a los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Directorio, adoptados conforme a este mismo Estatuto.

La responsabilidad de los accionistas está limitada al valor nominal de sus acciones.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 14: ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

La dirección y administración de la sociedad serán ejercidas dentro de su propia competencia por los siguientes órganos principales: la Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia General.

CAPÍTULO I: De las Juntas Generales de Accionistas

ARTÍCULO 15: ASPECTOS GENERALES

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y decide sobre todos los asuntos propios de su competencia. Los accionistas constituidos en Junta General de Accionistas, debidamente convocada y con el quórum correspondiente, deciden, con las mayorías de votación que requiere este Estatuto, sobre los asuntos propios de su competencia según están determinados por éste y las leyes aplicables.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 16: JUNTA OBLIGATORIA ANUAL

La Junta General de Accionistas se reúne obligatoriamente una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio económico anterior, para:

1. *Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros correspondientes;*
2. *Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere;*
3. *Elegir y remover libremente a los miembros del Directorio y fijar la dieta que corresponda, previa recomendación del Directorio y del estudio del respectivo comité si a ello hay lugar.*
4. *Designar o delegar en el Directorio, la facultad para designar a los auditores externos, cuando corresponda; y,*
5. *Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios de conformidad con el Estatuto o la Ley.*

La Junta General de Accionistas podrá reunirse para tratar uno o más de los asuntos antes señalados, en otras oportunidades distintas a la establecida en la Junta General Obligatoria Anual de Accionistas, en caso fuese necesario.

ARTÍCULO 17: OTRAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

Compete a la Junta General de Accionistas, cualquiera sea la oportunidad:

1. *Velar por el cumplimiento del objeto social con sujeción a este Estatuto.*
2. *Estudiar y aprobar la modificación del Estatuto.*
3. *Aumentar o reducir el capital social.*
4. *La emisión de cualquier tipo de acciones, así como aprobar el pago de dividendos en acciones y la emisión de valores convertibles en acciones.*
5. *Emitir obligaciones, conforme con los requisitos y dentro de las limitaciones establecidas por ley.*
6. *Acordar la enajenación o afectación en hipoteca o garantía mobiliaria, en un solo acto, de activos cuyo valor contable excede el cincuenta por ciento (50%) del capital de la sociedad.*
7. *Disponer investigaciones y auditorías especiales.*
8. *Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación.*
9. *Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, los miembros del Directorio y el Auditor Externo.*
10. *Decretar la absorción de pérdidas y la constitución de reservas.*
11. *Elegir a uno de los accionistas para que presida las sesiones de la Junta General de Accionistas.*
12. *Darse su reglamento.*
13. *Delegar en casos concretos especiales el ejercicio de alguna de sus funciones en el Directorio o en el Gerente General, salvo las siguientes:*
 - 13.1 *Las señaladas en los numerales 4, 7, 10, 11 y 17 del presente artículo.*
 - 13.2 *La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que, a juicio del Directorio resulten esenciales para el desarrollo de la actividad de la sociedad o cuando las respectivas transacciones u operaciones puedan derivar en una modificación efectiva del objeto social.*
14. *Solo en el evento en que sean incluidos de forma expresa en la convocatoria respectiva, podrán ser analizados y votados por la Junta General de Accionistas los siguientes asuntos: 1) Cambio de objeto social, 2) Renuncia al derecho de preferencia en la emisión, 3) Cambio de domicilio principal, 4) Disolución anticipada, 5) Transformación empresarial y 6) Segregación de activos o escisión.*
15. *La aprobación de la venta o cesión de los derechos contractuales sustanciales o la renuncia o transferencia directa o indirecta de concesiones otorgadas a la sociedad, u otros, tales como licencias o similares.*
16. *Ordenar la readquisición de acciones propias y su posterior enajenación.*

17. *Decretar la emisión de bonos y de otros valores*
18. *Aprobar la realización de operaciones relevantes, según el Código de Buen Gobierno de la sociedad, con los vinculados económicos de la sociedad salvo que concurren las siguientes circunstancias: a) Que se realicen a tarifas de mercado fijadas con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicios de que se trate y b) Que se trate de operaciones del giro ordinario de la sociedad.*
19. *Autorizar expresamente para que la sociedad pueda garantizar o avalar obligaciones de terceros o de sus accionistas, siempre y cuando tengan relación con el cumplimiento del objeto social. Se exceptúan las garantías o avales de obligaciones de las empresas subsidiarias y/o relacionadas a Grupo Energía Bogotá S.A. ESP en cuantía inferior a la señalada en el numeral 36 del artículo 39 del Estatuto.*
20. *Aprobar la realización de operaciones relevantes, según el Código de Buen Gobierno de la sociedad, con los vinculados económicos de la misma salvo que concurren las siguientes circunstancias: a) Que se realicen a tarifas de mercado fijadas con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicios de que se trate y b) Que se trate de operaciones del giro ordinario de la sociedad.*
21. *Resolver en los casos en que la Ley o el Estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.*

ARTÍCULO 18: CONVOCATORIA

Las convocatorias a Junta General de Accionistas las hará el Directorio o en su defecto, la administración de la sociedad, cuando lo ordene la ley, lo disponga el Estatuto, o lo haya solicitado un número de accionistas que represente cuando menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas con derecho a voto.

El aviso de convocatoria de la Junta Obligatoria Anual y de las demás Juntas prevista en el Estatuto debe ser publicado con una anticipación no menor de veinticinco (25) días al de la fecha fijada para su celebración.

El aviso de convocatoria especifica el lugar, día y hora de celebración de la Junta General de Accionistas, así como los asuntos a tratar. Puede constar asimismo en un solo aviso el lugar, día y hora en que, si así procediera, se reunirá la Junta General de Accionistas en más de una convocatoria. En este último caso, entre una y otra convocatoria no debe mediar menos de tres (3) ni más de diez (10) días. La Junta General de Accionistas no puede tratar asuntos distintos a los señalados en el aviso de convocatoria, salvo en los casos permitidos por la Ley.

ARTÍCULO 19: DERECHO DE INFORMACIÓN

Desde el día de publicación de la convocatoria, de ser el caso, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la Junta General de Accionistas estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad o en el lugar de celebración de la Junta, durante el horario de oficina de la sociedad.

Los accionistas que representen no menos del cinco por ciento (5%) del capital pagado, pueden solicitar con anterioridad a la celebración de la Junta General de Accionistas, durante el curso de la misma o fuera de éste, los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El Directorio estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que juzgue que la difusión de los datos solicitados perjudica el interés social. Esta excepción no procederá cuando la solicitud sea formulada durante el curso de la Junta, por accionistas que representen al menos veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas con derecho a voto. En caso de discrepancia sobre el carácter reservado o confidencial de la información, resuelve la Superintendencia del Mercado de Valores o la entidad que en el futuro asuma sus funciones de ser el caso.

ARTÍCULO 20: DERECHO DE CONCURRENCIA

Pueden asistir a la Junta General de Accionistas y ejercer sus derechos los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritas a su nombre en la Matrícula de Acciones o en el registro electrónico, según sea el caso, con una anticipación no menor de diez (10) días al de la celebración de la Junta General de Accionistas.

Los directores y gerentes de la sociedad que no sean accionistas podrán asistir a la Junta General de Accionistas con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 21: REPRESENTACIÓN

Todo accionista con derecho a participar en la Junta General de Accionistas puede hacerse representar por otra persona, sea o no accionista. La representación debe constar por escrito o con carácter especial para cada Junta, bastando para ello el otorgamiento de una carta poder simple. En caso el poder de representación sea otorgado mediante Escritura Pública éste permanecerá vigente hasta que el referido poder no sea revocado y dicha revocación sea comunicada por escrito a la sociedad.

Los poderes deben ser registrados ante la sociedad con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas de la hora fijada para la celebración de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 22: LISTA DE ASISTENTES

Antes de la instalación de la Junta General de Accionistas se formulará la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurre.

Al final de la lista se determina el número de acciones representadas y su porcentaje respecto al total de las mismas.

ARTÍCULO 23: QUÓRUM

El quórum se computa y establece al inicio de la Junta General de Accionistas. Comprobado el quórum, el Presidente declara instalada la Junta. Las acciones

de los accionistas que ingresen a la Junta después de instalada no se computan para establecer el quórum, pero podrá ejercerse el derecho de voto respecto a las mismas.

ARTÍCULO 24: QUÓRUM SIMPLE Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Salvo lo previsto en el artículo siguiente, la Junta General de Accionistas queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos, el cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta.

Las abstenciones y los votos nulos se consideran como no emitidos.

ARTÍCULO 25: QUÓRUM CALIFICADO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Para que la Junta General de Accionistas adopte válidamente acuerdos relacionados con los asuntos mencionados en los numerales 2, 3, 5, 6 y 8 del Artículo 17° de este Estatuto, es necesario en primera convocatoria, cuando menos, que se encuentren representadas el cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas con derecho a voto.

La segunda convocatoria bastará que se encuentren representadas al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas con derecho a voto.

En caso, no se logre este quórum en segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas se realizara en tercera convocatoria, bastando la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptan, en cualquier caso, por la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta.

Cuando la adopción de acuerdos debe hacerse en cumplimiento de disposiciones imperativas, no se requiere el quórum ni la mayoría calificada.

ARTÍCULO 26: JUNTA UNIVERSAL

La Junta General de Accionistas se entiende convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que en ella se proponga tratar.

ARTÍCULO 27: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO

El derecho a voto no puede ser ejercido por quien tenga, por cuenta propia o de

terceros, interés en conflicto con el de la sociedad.

Los directores, gerentes y mandatarios de la sociedad no podrán votar como accionistas en los casos en que se trate del señalamiento de sus remuneraciones o de sus responsabilidades en cualquier asunto. En estos casos, las acciones respecto de las cuales no pueden ejercitarse el derecho de voto son computables solo para establecer el quórum de la Junta General de Accionistas, no así para establecer las mayorías en las votaciones.

ARTÍCULO 28: ACTAS

La Junta General de Accionistas y los acuerdos adoptados en ella deberán constar en acta que se asentará en un libro de actas.

En el libro de actas de Junta General de Accionistas, se consignará un resumen de lo acontecido en la reunión, así como las deliberaciones y decisiones del órgano societario, siendo estas suscritas por el Presidente y el Secretario designados para la reunión.

Las actas deberán cumplir con los requisitos de forma y fondo estipulados en la Ley. Cuando el acta es aprobada en la misma Junta, ella debe contener constancia de dicha aprobación y ser firmada, cuando menos, por el presidente, el secretario y un accionista designado para tal efecto.

ARTÍCULO 29: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Directorio y el Gerente Legal de la sociedad actuará como secretario. En caso de ausencia o impedimento de estos, la Junta designará a quienes ejercerán las funciones de presidente y secretario para cada Sesión.

CAPITULO II: De la Administración de la Sociedad

ARTÍCULO 30: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

La administración de la sociedad está a cargo del Directorio y de la Gerencia General.

CAPÍTULO III: Del Directorio

ARTÍCULO 31: ASPECTOS GENERALES

El Directorio es órgano colegiado elegido por la Junta General de Accionistas.

El Directorio tiene todas las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de la sociedad dentro de su objeto, con la única excepción de los asuntos reservados expresamente para la Junta General de Accionistas.

El Directorio estará compuesto por cinco (5) miembros, y sus respectivos suplentes y/o alternos, los que deberán ser necesariamente personas naturales; de los cuales por lo menos uno (1) debe ser independiente en los términos de las normas internas de la sociedad. No se requiere ser accionista para ser director.

Las reuniones del Directorio pueden realizarse en el domicilio social o en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

El Gerente General de la sociedad asistirá a las sesiones del Directorio con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 32: DURACIÓN

Los directores serán elegidos por un período de dos (2) años. Podrán ser reelegidos indefinidamente y continuarán en el ejercicio de sus cargos, mientras no se realice nueva elección.

Los directores podrán ser removidos de sus cargos antes del cumplimiento del período a que se refiere el párrafo precedente, mediante acuerdo adoptado en Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 33: ELECCIÓN DE DIRECTORES

Los directores serán elegidos mediante el procedimiento del voto acumulativo. Para este efecto, cada acción da derecho a tantos votos como directores deban elegirse. Cada accionista podrá acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos entre varias. Serán proclamados directores quienes, al final de la elección, obtengan el mayor número de votos en su favor, siguiendo el orden de éstos.

Si dos (2) o más personas obtienen igual número de votos y no pueden todas ellas formar parte del Directorio, por no permitirlo el número de directores fijado en el presente artículo, se decidirá por sorteo cuál o cuáles de ellas deben ser los directores.

No será de aplicación la forma de elección indicada en este artículo cuando los directores sean elegidos por unanimidad.

Siguiendo el mismo procedimiento señalado en los párrafos anteriores se podrá elegir a directores suplentes y/o alternos.

En todo caso, no se designará como miembros principales o suplentes y/o alternos del Directorio, a un número de personas vinculadas laboralmente a la sociedad, que reunidas en sesión y en ejercicio de sus facultades como integrantes de tal órgano, puedan conformar entre ellas mayoría decisoria.

Será ineficaz la designación del Directorio que se haga en contravención a estas disposiciones, debiendo cualquier miembro del Directorio antecesor o el Gerente General convocar la Junta General de Accionistas para una nueva elección.

ARTÍCULO 34: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Directorio designará de su seno un Presidente y un Vicepresidente

Serán funciones y principales responsabilidades del Presidente del Directorio las siguientes:

- 1. Procurar que el Directorio fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad.*
- 2. Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y el Directorio.*
- 3. Planificar el funcionamiento del Directorio mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo.*
- 4. Presidir las reuniones y manejar los debates.*
- 5. Velar por la ejecución de los acuerdos del Directorio y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.*
- 6. Monitorear la participación activa de los miembros del Directorio.*
- 7. Procurar que el Directorio apruebe la creación de los Comités que estime necesarios para el adecuado cumplimiento de la ley de sus funciones y delegarles aquellas funciones que considere necesarias, como la aprobación de sus reglamentos internos.*

ARTÍCULO 35: CONVOCATORIA

El Directorio se reunirá, por lo menos una vez al mes, y cada vez que lo convoque su presidente o quien haga sus veces, o cuando lo solicite cualquier Director o el Gerente General, en el plazo señalado en este Estatuto.

Si el Presidente no efectúa la convocatoria dentro del plazo señalado en el Estatuto, ella se hará por cualquiera de los Directores.

El Directorio podrá reunirse en sesiones no presenciales que se llevarán a cabo mediante la concurrencia de los directores, a través de medios escritos, electrónicos, audio o videoconferencia o telepresencia u otros medios de comunicación y tecnológicos que permitan la comunicación, garanticen la autenticidad de los acuerdos y sean permitidos por ley. En ese caso, el acta podrá ser suscrita por el Presidente del Directorio o por el Gerente General.

La convocatoria a sesión presencial o no presencial, se efectuará mediante esquelas, o cualquier otro medio escrito de comunicación y con anticipación no menor de cinco (5) días calendario a la fecha señalada para la sesión. Deberá expresarse claramente en la comunicación, el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratarse en ella; empero, cualquier director puede someter a la consideración del Directorio los asuntos que crea de interés para la sociedad.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo precedente, la sesión presencial o no presencial se entenderá convocada y quedará válidamente constituida siempre que se reúnan todos los directores y éstos acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se haya de tratar.

ARTÍCULO 36: QUORUM Y ACUERDOS

El Directorio deliberará con la presencia de 4 de sus miembros.

Cada Director tiene derecho a un voto. Los acuerdos del Directorio se adoptan por mayoría absoluta de votos de los Directores participantes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Asimismo, el Directorio podrá adoptar acuerdos mediante resoluciones fuera de sesión de Directorio, por unanimidad de sus miembros, y tendrán la misma validez como si hubiesen sido adoptadas en sesión, siempre que tales acuerdos sean confirmados por escrito. En ese caso, el acta será suscrita por el Gerente General.

ARTÍCULO 37: SESIONES NO PRESENCIALES

El Directorio puede celebrar sesiones no presenciales por telecomunicación, medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos. Emitido el voto por el director, el sentido del mismo debe ser confirmado mediante facsímil en un plazo no mayor de dos (2) días. Sin perjuicio de ello, basta la oposición de cualquier director a que se utilice este procedimiento para que sea exigible la realización de la sesión presencial.

ARTÍCULO 38: ACTAS

Las deliberaciones y acuerdos que adopte el Directorio constarán en actas extendidas en un libro legalizado o en hojas sueltas llevadas conforme a ley. De todas las reuniones del Directorio de la sociedad se elaborará un acta la cual será suscrita por el Presidente y el Secretario de la sesión, en donde constarán las deliberaciones, discusiones y acuerdos tratados.

Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el acta de una Sesión en el libro respectivo, se extenderá en documento especial, el que se transcribirá al libro en su oportunidad.

ARTÍCULO 39: FACULTADES

Corresponde al Directorio, entre otras, las siguientes facultades:

- 1. Elegir entre sus miembros a su presidente y vicepresidente.*
- 2. Reglamentar su propio funcionamiento.*
- 3. Velar por el estricto cumplimiento de este Estatuto y la ley.*
- 4. Autorizar al Gerente General y/u otros funcionarios de la sociedad para celebrar contratos, actos y negocios jurídicos cuya cuantía supere los US\$ 500,000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).*
- 5. Evaluar anualmente la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, la de sus Comités y la de los miembros individualmente considerados.*
- 6. Convocar a las Juntas Generales de Accionistas.*
- 7. Formular la memoria de la gestión social, los estados financieros y la propuesta de aplicación de las utilidades; y someterlos anualmente a la consideración de*

- la Junta General de Accionistas. Esta atribución es indelegable.*
8. *Nombrar y remover al Gerente General y otros Gerentes; determinar sus obligaciones, atribuciones y remuneraciones, sin perjuicio de lo establecido en el presente Estatuto.*
 9. *Fijar las políticas de administración y dirección de los negocios sociales, tales como aprobación de inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que puedan calificarse como estratégicas o que afecten pasivos o activos estratégicos de la sociedad.*
 10. *Inspeccionar los libros de la sociedad, cuentas, contratos y documentos en general.*
 11. *Aprobar el Manual de Contratación de la sociedad.*
 12. *Velar por el cumplimiento de las órdenes de la Junta General de Accionistas y los compromisos adquiridos por la sociedad en desarrollo de su objeto social.*
 13. *Aprobar y realizar seguimiento al plan estratégico de la sociedad, plan de negocios, objetivos de gestión y las directrices para su ejecución.*
 14. *Aprobar el presupuesto anual de la sociedad, sus programas de inversión, mantenimiento y gastos, así como las proyecciones financieras de la sociedad y en general aprobar los lineamientos y políticas financieras y de inversión de la sociedad.*
 15. *Recibir, evaluar, aprobar o no aprobar los informes que le presente el Gerente General de la sociedad sobre el desarrollo de su gestión.*
 16. *Ordenar las acciones correspondientes contra los administradores, funcionarios directivos y demás personal de la sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la sociedad.*
 17. *Aprobar las políticas de personal a propuesta del Gerente General.*
 18. *Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas.*
 19. *Aprobar la política de Gobierno Corporativo de la sociedad y las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión y presentar a la Junta General de Accionistas, con el Gerente General un informe, relacionado con los asuntos anteriores.*
 20. *Asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas.*
 21. *Aprobar, modificar y desarrollar el Código de Buen Gobierno presentado por el Gerente General, en el cual se compilen todas las normas y prácticas vigentes aplicables a la sociedad y velar por su efectivo cumplimiento.*
 22. *Conocer de las reclamaciones formuladas por los accionistas e inversionistas relacionadas con la aplicación del Código de Buen Gobierno.*
 23. *Cualquier otra función que no esté atribuida por la naturaleza del cargo, a otro administrador de la sociedad.*
 24. *Presentar ante la Junta General de Accionistas, para su aprobación, el informe en el cual se expliquen los términos en los que se realizarán las transacciones u operaciones que puedan resultar en dilución de participación accionaria de los accionistas. Este informe deberá ser preparado por un asesor externo idóneo.*
 25. *Crear los Comités que estime necesarios para el adecuado cumplimiento de la ley y de sus funciones y delegarles aquellas funciones que considere*

- necesarias, como la aprobación de sus reglamentos internos.
26. Proponer a la Junta General de Accionistas la política de remuneración del Directorio.
 27. Proponer a la Junta General de Accionistas la contratación del Auditor Externo, previo el análisis de su experiencia, recursos humanos, técnicos necesarios, así como de la propuesta económica para desarrollar su labor.
 28. Conocer y aprobar las operaciones que la sociedad realiza con las partes vinculadas definidas en las normas internacionales de contabilidad – NIC que excedan la cuantía que se establezca en el Reglamento del Directorio. La operación requerirá aprobación adicional de la Junta General de Accionistas cuando sea relevante y no se cumplan las siguientes circunstancias: a) se realicen a precios de mercado fijados con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicios de que se trate o b) se trate de operaciones del giro ordinario de la sociedad.
 29. La aprobación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuados.
 30. Aprobar el Reglamento de Emisión, Suscripción y Colocación de Acciones y adoptarlo.
 31. Decidir sobre las excusas, vacaciones y licencias del Gerente General, así como las del Auditor Externo.
 32. Aprobar el Acuerdo de Grupo Empresarial así como cualquier modificación al mismo.
 33. Proponer a la Junta General de Accionistas la Política de Recompra de Acciones Propias.
 34. La constitución de sociedades o adquisición de acciones y/o participaciones en otras sociedades.
 35. Nombrar y remover al auditor interno, así como designar al oficial de cumplimiento.
 36. Autorizar para que la sociedad pueda garantizar o avalar obligaciones de las empresas subsidiarias y/o relacionadas a Grupo Energía Bogotá S.A. ESP hasta por la suma equivalente en moneda nacional a US\$ 500,000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

Sin perjuicio de que pueda apoyarse para su cumplimiento en las labores de los Comités, el Directorio no podrá delegar en la administración las funciones previstas en los siguientes numerales del presente artículo: 2, 4, 5, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35 y 36.

ARTÍCULO 40: RESPONSABILIDAD

Los directores son responsables de sus actos de conformidad con la Ley General de Sociedades. En cualquier caso, no es responsable el director que habiendo participado en el acuerdo o que, habiendo tomado conocimiento de él, haya manifestado su disconformidad en el momento del acuerdo o cuando lo conoció, siempre que haya cuidado que tal disconformidad se consigne en acta o haya hecho constar su desacuerdo por carta notarial.

CAPÍTULO IV: De la Gerencia

ARTÍCULO 41: ASPECTOS GENERALES

El Gerente General será nombrado por el Directorio. Tiene a su cargo la

administración de la sociedad, bajo el control de la Junta General de Accionistas y del Directorio. Para ser gerente no es necesario ser accionista.

La duración del cargo es indefinida pudiendo ser removido por el Directorio. En caso de ausencia del Gerente General, éste será reemplazado por la persona que designe el Directorio.

La sociedad podrá tener varios gerentes además del Gerente General según lo decida el Directorio.

ARTÍCULO 42: FACULTADES

Son facultades y atribuciones del Gerente General:

- 1. Asistir, con voz, pero sin voto a las sesiones de la Junta General de Accionistas o del Directorio.*
- 2. Someter al Directorio, para su aprobación, los presupuestos de la sociedad para cada año, así como los programas de trabajo y demás actividades.*
- 3. Dar cuenta de la marcha y estado de los negocios, así como de la recaudación, inversión y existencia de fondos que tenga a bien pedirle la Junta General de Accionistas o el Directorio.*
- 4. Ejercer las facultades que le confieran el Directorio o la Junta General de Accionistas con ocasión de su nombramiento o en forma posterior.*
- 5. Administrar la sociedad y representarla judicial y extrajudicialmente.*
- 6. Convocar a la Junta General de Accionistas en los casos en que lo faculte este Estatuto y/o la Ley.*
- 7. Ejecutar las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio.*
- 8. Constituir apoderados, impartirles orientaciones, fijarles honorarios y delegarles atribuciones.*
- 9. Celebrar todos los contratos y negocios jurídicos necesarios para el desarrollo del objeto social de la sociedad.*
- 10. Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en funcionarios subalternos y ajustándose a las cuantías de su competencia.*
- 11. Manejar el patrimonio de la sociedad, sus bienes muebles e inmuebles, su infraestructura, créditos y débitos.*
- 12. Ejercer todo tipo de acciones para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros.*
- 13. Diseñar y ejecutar los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos de acuerdo con el Directorio.*
- 14. Informar junto con el Directorio a la Junta General de Accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, al finalizar su encargo y cuando éstas se lo exijan.*
- 15. Ejercer la facultad nominadora dentro de la sociedad, diseñar la estructura orgánica, proponer la estructura salarial y administrar el personal.*
- 16. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Código de Gobierno Corporativo, las leyes y convenios que vinculen la responsabilidad de la sociedad.*
- 17. Diseñar de acuerdo con el Directorio las políticas de prestación del servicio público de electricidad.*
- 18. Informar al Directorio y a la Junta General de Accionistas sobre todos los aspectos inherentes al desarrollo del objeto social que éstas consideren pertinentes o útiles.*
- 19. Poner a disposición de los accionistas, con la antelación determinada en la Ley, el inventario, balance, cuentas, libros, papeles y documentos que de acuerdo con la Ley, este Estatuto y el Código de Buen Gobierno sean objeto de inspección por*

éstos, así como la memoria de gestión anual sobre los negocios sociales, el proyecto de distribución de utilidades debidamente aprobado por el Directorio y las informaciones e indicadores para evaluar las metas y planes de acción y convenios de desempeño.

20. Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las orientaciones de la Junta General de Accionistas, el Directorio y sus propias decisiones.
21. Establecer, dirigir y controlar el sistema de control interno.
22. Presentar anualmente el presupuesto y los proyectos de financiación de la sociedad al Directorio para su aprobación.
23. Las demás que corresponda a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones de la Ley y el Estatuto.
24. Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará al Directorio para su aprobación, todas las normas aplicables a la sociedad y las autoridades competentes y mantenerlo permanentemente en las instalaciones a disposición de los accionistas.
25. Asegurar el respeto de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado de valores y presentar a la Junta General de Accionistas, con el Directorio, el informe sobre el desarrollo del Código de Buen Gobierno y las demás normas internas de gobierno de la sociedad.
26. Suministrar a los accionistas e inversionistas información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo.
27. Dimensionar la estructura laboral de la sociedad.

En ejercicio de su cargo desarrollará toda clase de negocios jurídicos, actos y contratos que se entiendan comprendidos dentro del objeto social de la sociedad, respondiendo por acciones y omisiones dentro de los términos de Ley.

Cuantía para la disposición: El Gerente General tiene atribuciones para actuar y comprometer a la sociedad, sin autorización expresa de ningún otro órgano social, hasta por la suma equivalente a US\$ 500,000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), conforme al régimen de poderes aprobado por el Directorio para el ejercicio de las facultades correspondientes.

ARTÍCULO 43: DEBERES

El Gerente General es responsable por:

1. El cumplimiento de los acuerdos de Junta General de Accionistas y el Directorio, salvo que éstos dispongan algo distinto para casos particulares.
2. Los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave.
3. También serán solidariamente responsables con los directores y gerentes que los hayan precedido, por las irregularidades que éstos hubiesen cometido, si, conociéndolas, no las denunciaren por escrito al Directorio o la Junta General de Accionistas al momento de asumir el cargo, o inmediatamente después de conocerlas.
4. Los supuestos descritos en el artículo 190 de la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO 44: SECRETARIO

El Gerente Legal o quien haga sus veces ejercerá como Secretario en las reuniones de Junta General de Accionistas, de Directorio y de sus Comités, y se

encargará de las funciones protocolares de la sociedad, de llevar los libros y registros demandados por la Ley y el estatuto social, comunicar las convocatorias que realicen los órganos sociales, ejercer la atestación de los actos y documentos internos y cumplir con las tareas que se le encomienden por el Directorio y el Gerente General.

En las sesiones en que esté ausente el Gerente Legal, el Directorio podrá designar en el cargo de Secretario ad-hoc a otra persona, quien podrá ser uno de sus miembros o un colaborador de la sociedad.

TÍTULO CUARTO

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIONES DE UTILIDADES

ARTÍCULO 45: ESTADOS FINANCIEROS

El ejercicio económico de la sociedad se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Finalizado el ejercicio económico, el Directorio deberá formular la memoria anual y los estados financieros, con los requisitos e información que requiere la Ley General de Sociedades, además de la propuesta de aplicación de las utilidades que arrojen los estados financieros; y someterá dichos documentos a la consideración de la junta obligatoria anual que se celebre dentro del primer trimestre del ejercicio. Dichos documentos serán puestos a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, con la antelación necesaria para ser sometidos a consideración de la junta obligatoria anual.

ARTÍCULO 46: APLICACIÓN DE UTILIDADES

La utilidad distribuible que obtenga la sociedad se aplicará en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas.

Sin embargo, se tendrá en cuenta que, cuando la sociedad obtenga en el ejercicio económico una utilidad distribuible, un mínimo del diez por ciento de dicha utilidad, deducido el impuesto a la renta, deberá ser destinado a una reserva legal, hasta que ésta alcance un monto igual a la quinta parte del capital. El exceso sobre este límite no tendrá la condición de reserva legal.

Las pérdidas correspondientes a un ejercicio se compensarán con las utilidades o reservas de libre disposición. En ausencia de éstas se compensan con la reserva legal. En este último caso, la reserva legal deberá ser repuesta. La sociedad podrá capitalizar la reserva legal, quedando obligada a reponerla, destinando a ello las utilidades de ejercicios posteriores.

ARTÍCULO 47: DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

Para la distribución de dividendos se observarán las reglas siguientes:

1. *Sólo podrán ser pagados dividendos en razón de utilidades obtenidas o de*

reservas de libre disposición y siempre que el patrimonio neto no sea inferior al capital pagado.

2. *Todas las acciones de la sociedad, aun cuando no se encuentren totalmente pagadas, tienen el mismo derecho al dividendo, independientemente de la oportunidad en que hayan sido emitidas o pagadas, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas.*
3. *Podrán distribuirse dividendos a cuenta.*
4. *Podrá delegarse al Directorio la facultad de acordar el reparto de dividendos a cuenta.*

TÍTULO QUINTO

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 48: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La sociedad procederá a su disolución y liquidación en los casos previstos por la Ley General de Sociedades o cuando lo resuelva la Junta General de Accionistas convocada o reunida con ese objeto.

Una vez disuelta, la sociedad conservará su personería jurídica mientras se realiza la liquidación y hasta que se inscriba la extinción en el Registro de Personas Jurídicas, debiendo durante este lapso añadir a su denominación las palabras "en liquidación" en sus documentos y correspondencia. Al producirse la disolución por acuerdo, la Junta General de Accionistas nombrará en el mismo acto al liquidador o a los liquidadores en un número que necesariamente será impar. El acuerdo señalado deberá adoptarse conforme a lo dispuesto por el artículo décimo octavo del presente Estatuto. Para ser liquidador no se requiere ser accionista.

Los liquidadores podrán ser removidos en cualquier momento por la Junta General de Accionistas. En el mismo acto, la junta designará a la persona o personas que sustituirán al liquidador o a los liquidadores removidos.

Los liquidadores tendrán las facultades y obligaciones que les confiere la Ley General de Sociedades, debiendo ceñirse a las normas contenidas en tal dispositivo legal en el cumplimiento de su encargo.

TÍTULO SEXTO

AUDITOR EXTERNO

ARTÍCULO 49: DESIGNACIÓN

La sociedad tendrá un Auditor Externo que será designado por la Junta General de Accionistas, para un período de un (1) año, pero pudiendo ser removido en cualquier momento, así como ser reelegido en la forma prevista en estos Estatutos.

El Auditor Externo puede ser persona natural o jurídica, tendrán la calidad de contadores públicos o profesiones afines, sujetos a las incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y responsabilidades determinadas por la Ley.

En caso de que el Auditor Externo sea persona natural no vinculada a una firma, este no podrá ejercer el cargo por un período superior a cinco (5) años. Por su parte, si la Auditoría Externa es ejercida por una Persona Jurídica, su término máximo de contratación será de diez (10) años continuos, a cuya finalización deberá producirse obligatoriamente la rotación de la firma, en todo caso se deberá realizar la rotación del personal asignado a la sociedad cada cinco (5) años por lo menos.

La sociedad no podrá elegir para ejercer el cargo de Auditor Externo a: 1. Quienes sean accionistas de la sociedad o socios de compañías en las que esta participe. 2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4o.) grado de consanguinidad o segundo (2o) de afinidad, o sean consocios, en sociedades de responsabilidad limitada o asimiladas, con los administradores de la sociedad. 3. Quienes desempeñen otro cargo en la sociedad. 4. Quienes se encontraren incurso en cualquier otro caso de inhabilidad o incompatibilidad legal. 5. Quienes hayan recibido ingresos de la sociedad y/o de sus vinculados económicos que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de sus últimos ingresos anuales.

ARTÍCULO 50: FUNCIONES

Son funciones del Auditor Externo:

- 1. Vigilar que las operaciones sociales se ajusten a la Ley, a los Estatutos, a las decisiones de la Junta General de Accionistas y a las del Directorio.*
- 2. Informar a los órganos de administración societaria de las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la sociedad.*
- 3. Colaborar en el ejercicio de la inspección y vigilancia por parte de las autoridades, disponiendo la entrega de la información pertinente.*
- 4. Remitir con antelación no menor a diez (10) días a la Junta General de Accionistas su informe sobre la gestión adelantada.*
- 5. Velar por la correcta aplicación de los principios contables en la contabilidad de la sociedad, por la conservación de las actas de reuniones de Junta General de Accionistas y Directorio, así como la conservación de libros, papeles y documentos de comercio.*
- 6. Inspeccionar los bienes y el patrimonio social, proveer las instrucciones y medios para su conservación, seguridad y mantenimiento.*
- 7. Dictaminar los balances y estados financieros de la sociedad.*
- 8. Cumplir con los mandatos de Ley, ejercer las atribuciones determinadas en los Estatutos y desarrollar las acciones que le señale la Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley.*
- 9. Velar por que la administración cumpla con los deberes específicos establecidos por los organismos de vigilancia, especialmente con los vinculados a los deberes de información y al Código de Buen Gobierno.*
- 10. Informar a los órganos de la sociedad, accionistas y autoridades los hallazgos relevantes encontrados, que a su juicio considere que deben conocer estos destinatarios.*

11. *Recibir las quejas que se presenten por violación de los derechos de los accionistas y los resultados de dichas investigaciones, los cuales trasladará al Directorio y hará conocer de la Junta General de Accionistas.*

TÍTULO SÉPTIMO

ARBITRAJE

ARTÍCULO 51: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Salvo las disputas que por atribución legal expresa deban dirimirse necesariamente ante jurisdicción ordinaria, las diferencias que ocurran entre los accionistas o entre éstos y la sociedad o su Directorio, durante la existencia de la misma o en período de liquidación, serán sometidas a solución por el procedimiento arbitral a un tribunal conformado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo o en su defecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Lima que deberá fallar en derecho.

El tribunal se sujetará a las disposiciones que regulen la materia. El tribunal funcionará en Lima en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de esta Ciudad.

TÍTULO OCTAVO

GOBIERNO CORPORATIVO

ARTÍCULO 52: SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

El Código de Gobierno Corporativo y las demás normas internas de la sociedad deberán regular los principios, normas y procedimientos que deberán de aplicarse antes las situaciones de conflicto de interés.

ARTÍCULO 53: MANEJO DE INFORMACIÓN

Toda persona vinculada a la sociedad, deberá tener especial cautela en el manejo de la información catalogada como reservada en el Código de Gobierno Corporativo y demás normas internas sobre todo en asuntos que tengan relación con su ventaja competitiva, su estrategia corporativa, su competencia, precios y campañas. Con excepción de la información reservada o de aquella que ponga en riesgo los negocios de la sociedad o afecte derechos de terceros, la sociedad suministrará información general, de acuerdo con la metodología y periodicidad fijados por el Directorio.

Los criterios para el suministro, medio de información y periodicidad de la misma, se establecerán en el Código de Gobierno Corporativo y demás normas internas.